

A despacho de la señora Juez INFORMANDO que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora y la suma de \$380.764,00, se da por cancelado el presente asunto. EXISTE UN PROCESO ACUMULADO. Para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.554

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DDO: JESUS ALBERTO ROMERO GARCÉS

RAD. 2017-00067-00 ACUMULADO AL 2015-00070

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, la entrega a la apoderada de la parte actora o a quien autorice, de la suma de \$380.764,00 los cuales se encuentran en la cuenta judicial de este despacho a favor de este asunto, el desglose del título valor base de ejecución y su correspondiente archivo. No se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que existe un proceso acumulado con radicación 2022-00198-00.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado DE OFICIO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo de única instancia, propuesto a través de apoderada por la COOPERATIVA COOPDIESEL, en contra del señor JESUS ALBERTO ROMERO GARCÉS, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo, por existir un proceso acumulado con radicación No. 2022-00198-00.

TERCERO: ORDENASE la entrega a la apoderada de la parte actora o a quien autorice, la suma de \$ 380.764,00, los cuales se encuentran en la cuenta judicial de este despacho, a órdenes de este asunto.

CUARTO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO: INFÓRMESELE al pagador del pasivo, sobre lo aquí resuelto. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a1446496792a3169f7b435fd31867578b91ac19d40fc7e214432adbb244842**

Documento generado en 16/06/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez INFORMANDO que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora y la suma de \$ 299.334,00 se da por cancelado el presente asunto, para que se sirva proveer de conformidad. NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Buenaventura, junio 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.555

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN

DDO: CAMILO CAICEDO SABOGAL

RAD. 2017-00019-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega al demandante o a quien autorice de la suma de \$ 299.334,00 los cuales se encuentran en la cuenta judicial de este despacho para el presente asunto. Los depósitos judiciales sobrantes y los que lleguen con posterioridad, le serán entregados al pasivo o a quien autorice, el desglose del título valor base de ejecución y su correspondiente archivo. Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado DE OFICIO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo de única instancia, propuesto por el señor CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN, en contra del señor CAMILO CAICEDO SABOGAL, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE la entrega al demandante o a quien autorice, la suma de \$ 299.334,00 los cuales se encuentran en la cuenta judicial de este despacho judicial, a órdenes de este asunto.

CUARTO: ORDENASE la entrega al pasivo o a quien autorice, los depósitos judiciales sobrantes y los que lleguen con posterioridad, para este asunto.

QUINTO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

SEXTO: En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2a80503e7577e8a0fbd9cad7bf2295d943828b6ef0e9e4b30a2b0e36998693**

Documento generado en 16/06/2023 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 558
Referencia: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: Darlyng Elena Cuero Alegría
Demandado: Magaly Valentierra Yesquen
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00212-00
Fecha: 16 de junio de 2023

ASUNTO

La demandada **Magaly Valentierra Yesquen** allegó un acuerdo extraprocesal para el pago de las sumas por concepto del trámite ejecutivo hoy que se adelanta; por lo anterior se glosará al expediente para que obre y se pondrá en conocimiento de su contraparte.

Por otro lado, y como quiera que fue una manifestación hecha antes de la presentación de la solicitud de cesión del crédito, se requerirá a la parte ejecutante en este caso, a la señora **Darlyng Elena Cuero Alegría**, a fin de que se sirva convalidar o refutar la presunta suma abonada de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), realizada por la señora **Magaly Valentierra Yesquen**, al capital adeudado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las foliaturas arrimadas por la demandada **Magaly Valentierra Yesquen**.

2. Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito, **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que se sirva manifestar si en efecto recibió por parte de la señora **Magaly Valentierra Yesquen**, un abono al crédito adeudado, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), realizado mediante medios digitales (plataforma NEQUI).
Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127aba8b024190a020271231c2758a146cb74e1083856fa1ccd1ae0d143449bb**

Documento generado en 16/06/2023 04:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 557
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Ivan Alexander Torres Victoria
Demandado: Vanessa Yuset Valencia Ocoro
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00121-00
Fecha: 16 de junio de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	45.000.000,00
1872	27/12/2018	21/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	11		\$ 342.719,18
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 872.376,10
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 965.844,97
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 941.582,12
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 972.968,19
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 941.582,12
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 971.188,62
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 971.188,62
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 939.859,96
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 963.170,35
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 932.100,34
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 963.170,35
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 948.426,49
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 887.237,69
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 948.426,49
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 914.494,92
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31		\$ 922.510,09
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 889.566,51
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 919.218,73
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31		\$ 926.879,19
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$ 899.592,80
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 917.865,29
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 877.323,91
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 889.332,23
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 882.962,62
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28		\$ 806.551,08
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		\$ 887.058,58
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 854.039,26
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		\$ 878.406,41
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 849.629,50
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 876.582,41
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		\$ 879.318,08
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 848.746,92
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 872.018,60
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 852.275,99
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 889.332,23
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 898.413,37
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 837.587,78
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 934.973,62
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 929.942,00
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 990.275,81
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 987.780,90
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 1.059.170,55
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 1.099.404,68
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 1.117.280,96
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 1.201.325,75
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 1.209.723,09
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 1.326.250,03
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 1.374.621,79
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 1.289.739,38
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31		\$ 1.453.910,18
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30		\$ 1.427.835,72
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	31		\$ 1.431.479,46
766	31/05/2023	1/06/2023	16/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	16		\$ 728.411,92

\$ 52.393.673,92

TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 16/06/2023	\$ 97.393.673,92
--	-------------------------

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6399a6ab733a577d1b4522cb1fe4a4221a34d4b796cbe17543a2d93629eb2e**

Documento generado en 16/06/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 560
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas – RF Encore SAS
Demandado: Nancy del Carmen Mosquera
Radicación: 76-109-40-03-001-2014-00166-00
Fecha: 16 de junio de 2023

ASUNTO

La abogada **Diana Catalina Otero**, presentó solicitud de oficiar a la EPS Comfenalco Valle de la Gente, a fin de que se sirvan informar si la demandada se encuentra afiliada a esa entidad y de ser el caso suministren los datos relativos a su empleador.

Verificado el trámite del proceso, se tiene que la profesional del derecho antes citada no es apoderada de ninguna de las partes en el presente proceso, razón por la cual este Despacho se abstendrá de dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud presentada por la doctora **Diana Catalina Otero Guzmán**, por no ser la apoderada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ce6dab8345bbd52b6d2166ae633ed45c6c5ae6e136ea6ec2dc797b1d052c26**

Documento generado en 16/06/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 556
Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gloria Ampara Loiza Duque
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00089-00
Fecha: 16 de junio de 2023

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien embargado dentro del presente asunto comoquiera que la medida ya se encuentra registrada.

Revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 372-15362, se advierte que el mismo presenta una dirección del bien que generaría confusión al momento de realizar el secuestro “*CARRERA I 2-37-39/45 UNIDAD EFECUTIVA 401 RADIO BUENAVENTURA*”, es por ello que se requerirá a la parte ejecutante a fin de que aporte el respectivo certificado catastral especial que expide el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de determinar una dirección mas especifica del inmueble objeto de diligencia.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado catastral especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-15362, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1078d5cb89fb6565a359a2114ec74e56c4e03598ff0d84dadaa60389ec46b654**

Documento generado en 16/06/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 563
Referencia: Verbal de pertenencia por prescripción
adquisitiva de dominio
Demandante: Genova Ballesteros de Orobio
Demandado: Herederos indeterminados de Eduardo
Hernández Situ
Radicación 76-109-40-03-001-2016-00161-00
Fecha: 16 de junio de 2023

ASUNTO

Revisado el expediente da cuenta el Juzgado que de conformidad con lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso debe ordenarse inclusión del presente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas que crean tener derecho podrán comparecer en caso de que así lo consideren.

Por otra parte, advierte esta judicatura que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en el entendido de que si bien en el auto admisorio No. 734 se ordenó informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, lo cierto es que no existe evidencia de que dicha entidad haya recibido el oficio que comunica tal disposición, atendiendo a que se trata de ponerle en conocimiento la existencia de este proceso, actuación diferente a la que reposa en el plenario en el que se le comunicó la orden de inscripción de la medida (Oficio 1422 del 09 de noviembre de 2016). En virtud de lo anterior, se procederá a ordenar librar nuevamente la comunicación debidamente actualizada a la dependencia anteriormente citada y a notificarla por intermedio de la secretaría de esta judicatura, a fin de que se cumpla a cabalidad con lo preceptuado en la normativa en marras.

Por último, en atención a los escritos que anteceden dentro del presente asunto referenciado, en donde la Sociedad De Activos Especiales S.A.S. SAE, nombra nuevos apoderados para este asunto, da cuenta este despacho que el poder adjunto no cumple las exigencias de ley para la presunción de autenticidad, dado que el mismo proviene de una sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de

naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, sin embargo, no hay constancia que el mismo haya venido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por dicha entidad. (inc. 3º, art. 5º, Ley 2213/22).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA realizar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, a fin de que las personas que crean tener derecho comparezcan al proceso.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente el oficio que informa de la existencia del presente trámite de prescripción adquisitiva de dominio, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, disposición ordenada mediante auto interlocutorio No. 734 de octubre 20 de 2016.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a los doctores WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE y FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572db9d9fdef02e75afa9836bf67d2eb68701ec0ec0c8c3356684e44d9524823

Documento generado en 16/06/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>